



APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL BALADI (EXP. 1546-2019-000007)

Vista la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura y Educación;

El Consejo Ejecutivo, con el voto favorable de los seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Cultural Baladi que se transcribe a continuación.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL BALADI

Partes

Por un lado el señor Miguel Ángel María Ballester, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura y Educación del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia núm. 108/2015, de 9 de julio (BOIB ext. núm. 103 de 10 de julio de 2015), en relación con los decretos de Presidencia núm. 105/2015 y núm. 106/2015, de 8 de julio (BOIB ext. núm. 103 de 10 de julio de 2015)

Y por otra parte la señora Vanessa Jiménez Sánchez presidenta de la Asociación Cultural Baladi

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Hace ocho años, desde 2011, la Asociación Cultural Baladi organiza el Festival Internacional de Música y Danza Oriental en Menorca, que se ha convertido en un referente en nuestra isla y que llega a una gran cantidad de público, especialmente en temporada turística. El Festival de 2018 constó de una serie de actuaciones, los días 3, 4 y 5 de agosto, en Ciutadella.
2. La Asociación Cultural Baladi es una asociación cultural sin ánimo de lucro legalmente constituida que tiene por objeto la programación y organización anual del Festival internacional de Música y Danza Oriental en Menorca y de ampliar la oferta musical en la isla.
3. La Asociación Cultural Baladi recibió una ayuda en la convocatoria de entidades culturales 2018 para la organización del 8º Festival Internacional de Música y Danza Oriental en Menorca, con un importe de 3.501,85 euros, el cual se justificó adecuadamente. No obstante lo anterior, el importe que obtuvo en la convocatoria fue muy inferior a lo esperado por la entidad solicitante en comparación con los años anteriores.
4. Día 17 de marzo de 2019 recibimos una carta con registro de entrada GE / 006426/2019, en el que la Asociación Cultural Baladi solicita una ayuda puntual por un importe de 25.000 euros para hacer frente a la deuda extraordinaria que la entidad ha tenido que afrontar, dado que en la convocatoria de ayudas de 2018 el importe concedido no fue suficiente para soportar los gastos del Festival.



5. Desde hace años el Departamento de Cultura del CIM saca anualmente una convocatoria de ayudas a entidades culturales de Menorca y hasta la convocatoria del año 2017 se concedía el importe según la valoración de su presupuesto. El año 2018 el Departamento cambió los criterios de valoración de las solicitudes añadiendo una serie de criterios objetivos, para poder tener en cuenta aparte del presupuesto la calidad del proyecto, interés cultural, consolidación, cantidad de público asistente y utilización del catalán, entre otros. La aplicación de los nuevos criterios de puntuación ha tenido como consecuencia que se favorecen los pequeños proyectos y que los proyectos de mayor presupuesto salieran perjudicados. Las entidades culturales que se presentaban a la convocatoria pensaban obtener una ayuda por el mismo importe o por un importe aproximado a los de años anteriores y, a raíz de la aplicación de los nuevos criterios, las previsiones de algunas entidades no se han cumplido y la obtención de una ayuda inferior a lo previsto ha tenido un efecto negativo sobre sus cuentas. Hay que decir también que la convocatoria del año 2018 salió con retraso y cuando se resolvió la concesión la mayoría de entidades ya habían hecho las actividades, como es el caso de Baladi. Dada la experiencia con la convocatoria de 2018, el Departamento ha decidido hacer un nuevo cambio en la convocatoria de 2019 y, a través de una simulación, se ha podido comprobar que los nuevos criterios objetivos no tendrán los efectos negativos que tuvieron los criterios aplicados sobre la convocatoria de 2018, por lo que la ayuda nominativa que se rige por este convenio tiene un carácter excepcional.

6. El Consejo Insular de Menorca tiene las competencias en materia de cultura, de acuerdo con el art. 70.18 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y tiene interés en apoyar dichas actividades por su interés público, social y económico, ya que su carácter singular motiva que no se haga por el procedimiento de concurrencia pública.

7. Por los motivos mencionados en el punto anterior el Departamento de Cultura y Educación del Consejo Insular de Menorca ha previsto en el presupuesto para el año 2019 la concesión de una ayuda con carácter extraordinario y nominativa a favor de la Asociación Cultural Baladi para la realización del 8º Festival de Música y Danza Oriental en Menorca.

Y como resultado de estos antecedentes establecemos el presente convenio para ayudar económicamente a la entidad solicitante a sufragar los gastos de la organización del 8º Festival de Música y Danza Oriental en Menorca, de acuerdo con los siguientes

Pactos

PRIMERO. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en sufragar los gastos extraordinarios de la organización del 8º Festival de música y danza oriental en Menorca.

SEGUNDO. Compromisos de la Asociación Cultural Baladi

La Asociación Cultural Baladi realizó y organizó el 8º Festival de música y danza oriental en Ciutadella en verano de 2018, haciéndose cargo de todos los gastos correspondientes.

TERCERO. Aportación del Consejo Insular de Menorca



El CIM aportará a la Asociación Cultural Baladi la cantidad de 15.000 euros de la partida 33400.4890002 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2019. Teniendo en cuenta que la entidad mencionada ya ha presentado toda la documentación justificativa que se prevé en el pacto quinto, el pago de la aportación del CIM se hará una vez firmado el presente convenio siempre que la instructora del expediente haya dado previamente su conformidad a la documentación presentada.

Esta ayuda es compatible con otras ayudas siempre que el coste de la actividad sea menor o igual a la suma de las ayudas recibidas y los ingresos originados por la actividad.

CUARTO. Instrucción del expediente

Se nombra a la técnica del Departamento de Cultura y Educación como instructora y responsable del seguimiento y la ejecución de este convenio.

QUINTO. Justificación de la realización de la actividad subvencionada

La entidad solicitante ha entregado:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La Asociación Cultural Baladi autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

El CIM podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad, en su caso.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

SEXTO. Otras obligaciones de la entidad subvencionada

La Asociación Cultural Baladi ha asumido, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



- b) Hacer constar el logotipo de la candidatura de la cultura talayòtica de Menorca a ser reconocida como patrimonio mundial por la UNESCO en la realización de las actividades subvencionadas (siempre que la candidatura sea vigente).
- c) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el CIM.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- f) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- g) Incluir ellos mismos las actividades que realicen con una antelación de 15 días en la web <http://www.agendamenorca.org/>.

SÉPTIMO. Documentos que ha firmado la Asociación Cultural Baladi

- Declaración responsable (anexo II) en la que se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18- 11-2.003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de entes privados financiados con fondos públicos.

OCTAVO. Revocación y reintegro de las ayudas

Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se registrarán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.



En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

NOVENO. Régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

DÉCIMO. Causas de rescisión

Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio.

En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

UNDÉCIMO. El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes



En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de ese momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concorra cualquiera de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

DUODÉCIMO. Régimen jurídico aplicable al presente convenio

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

DECIMOTERCERO. Carácter del convenio

Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento. Sin embargo, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio se deben dirimir con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

Asimismo, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.



CONSELL INSULAR
DE MENORCA



DECIMOCUARTO. Comisión mixta de seguimiento

Los posibles dudas o discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por los representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se designará a la persona que llevará a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

DECIMOQUINTO. Vigencia del convenio

El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.